

## DESCORRO TRASLADO PROCESO RAD: 2022-00144-00

Laura evely Sarria Muñoz <la\_eve\_sam@hotmail.com>

Miércoles 1/03/2023 11:55 AM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Buenaventura <j02fcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>

JUZGADO: SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE BUENAVENTURA

PROCESO: VERBAL DE IMPUGNACION DE PATERNIDAD

DDANTE: PAOLA VANESSA CHUNGA NARANJO

DDADOS: HASSIR CHUNGA CALDAS Y OTROS

RAD: 76-109-31-10.002-2022-00144-00

---

**De:** tuzona cafe internet buenaventura <saladeinternet02@hotmail.com>

**Enviado:** miércoles, 1 de marzo de 2023 11:47 a. m.

**Para:** la\_eve\_sam@hotmail.com <la\_eve\_sam@hotmail.com>

**Asunto:** documento

1

Señor Dr.  
JUEZ SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE BUENAVENTURA (V).  
E. S. D.

REF: PROCESO DE IMPUGNACION DE PATERNIDAD  
DDANTE: PAOLA VANESSA CHUNGA NARANJO  
DDADO: HASSIR CHUNGA CALDAS Y OTROS.  
RAD: 76-109-31-10-002-2022-00144-00

LAURA EVELY SARRIA MUÑOZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 31.218.447 expedida en Cali, abogada titulada en ejercicio, portadora de la T. P. No. 50.719 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección electrónica [la\\_eve\\_sam@hotmail.com](mailto:la_eve_sam@hotmail.com); actuando conforme al Poder que se me ha otorgado y que fuera aportado al expediente digital, en calidad de apoderada judicial del demandado señor HASSIR CHUNGA CALDAS, igualmente mayor de edad, vecino de Buenaventura, identificado con cédula de ciudadanía número 1.111.794.493 expedida en Buenaventura (V), con dirección electrónica [hassir28calda@gmail.com](mailto:hassir28calda@gmail.com) y celular 3108779373, con todo respeto manifiesto a su Señoría que estando dentro del término de Ley procedo a descorrer el traslado concedido, en los siguientes términos:

#### A LOS HECHOS 2.-

- I. Se alude al hecho del deceso del causante MANUEL DEMETRIO CHUNGA HERNANDEZ, citando fecha y Notaría donde fue asentado el in suceso, lo que acepto pues hay documentos al respecto aportados al proceso.
- II. Cita la señora CHUNGA NARANJO la fecha del mes de Octubre de 2020 indicando que corresponde a la apertura del proceso de Sucesión intestada del causante indicando el despacho judicial al que correspondió conocer del trámite y de paso cita el radicado, hecho cierto, lo acepto.
- III. En este numeral la demandante hace varias manifestaciones, las que así respondo: inicialmente de manera expresa cita la Audiencia celebrada el **15 de Diciembre de 2021** hecho cierto aunque errado en la fecha toda vez que esta corresponde al **14 de Diciembre de 2021**, lo acepto; prosigue indicando que en ella se estableció **“que mi poderdante cuenta con doble registro de identidad (sic)** acotando seguidamente que **“tiene dos padres distintos”** manifestación tendenciosa de la demandante que no acepto con fundamento en las excepciones que en seguida presento
- IV. Lo que se manifiesta sobre la suspensión del proceso es cierto, lo acepto, más sin embargo este suceso ocurrió el **14 de Diciembre de 2021** cuando la señora Juez Primera de Familia, por solicitud de la suscrita, Suspendió la Audiencia de Inventarios y Avalúos, para dirimir la controversia que se generó por la denuncia de la aquí demandante, de la existencia de otro registro civil de nacimiento de mi poderdante con el nombre de HASSIR CALDAS BALTAN, concediendo un plazo prudencial para definir la personalidad jurídica de mi representado, convocándola para el **3 de Febrero de 2022** a las 9.30 A. M.
- V. Esta manifestación no corresponde a un acontecimiento factico.
- VI. No es un hecho.
- VII. Manifiesta la demandante que mi representado ha gozado de un derecho pensional, lo que ni afirmo ni niego, no lo acepto y solicito que se pruebe de manera idónea.
- VIII. No es un hecho.
- IX. Lo dicho corresponde a un presupuesto de la acción, no es un hecho.

**A LAS PRETENSIONES.-**

En este acápite el gestor judicial de la demandante presenta en tres (03) numerales, las peticiones que aspira se declaren en favor de su poderdante, a las cuales desde ya me opongo, con fundamento en las excepciones de mérito que enseguida presento:

**EXCEPCION DE MERITO DE FALTA DE CAUSA PARA DEMANDAR**

**HECHOS.-**

1. Como justificación para impetrar la presente demanda, en el acápite de los hechos indica la accionante PAOLA VANESSA CHUNGA NARANJO, entre otras cosas, (hecho 2.4) “Que el 1 de Marzo de 2022 el Juzgado 1 de Familia dispuso ordenar la suspensión del proceso de sucesión como quiera que a la fecha no se ha determinado el vínculo filial ...) igualmente anoto en el (hecho 2.5) “Es necesario adelantar proceso de Impugnación de la Paternidad...) y adujo (hecho 2.6) “Mi representada está legitimada para instaurar la presente demanda como quiera que es hija legítima del señor MANUEL DEMETRIO CHUNGA HERNANDEZ” premisas fácticas todas ellas erradas, desenfocadas y con marcada y ostensible mala fe, en razón a que el proceso fue suspendido en la primera audiencia de Inventario y avalúos del 13 de Diciembre de 2021; en cuanto al derecho que se abroga la demandante para iniciar este proceso es atemporal y tendencioso, debido a que en el expediente digital de la sucesión ya obraba aportado memorial dando cuenta del procedimiento que por intermedio de la suscrita se adelantaba en el Juzgado Cuarto Civil Municipal bajo radicado 76-109-40-03-004-2021-00134-00 como se observa en Auto 886 que emitió dicho juzgado el 30 de Agosto de 2022; y finalizamos los desaciertos de la demandante cuando se abroga la calidad de “hija legítima” estatus que no es real pues su madre no fue casada con su padre por consiguiente su condición es el de “hija extramatrimonial”
2. Retomando lo esencial de la excepción presente manifiesto a su Señoría que el estado civil de hijo del señor HASSIR CHUNGA CALDAS en relación con el causante MANUEL DEMETRIO CHUNGA HERNANDEZ quedó dirimido y consolidado el 09 de Febrero de 2022 fecha en la cual el Juzgado Cuarto Civil Municipal profirió la Sentencia No. 011 mediante la cual “ORDENO LA CANCELACION DEL FOLIO 22627197 DE REGISTRO DE NACIMIENTO asentado en la Notaría Primera (aporte copia), dejando como único registro vigente el asentado el 21 de Octubre de 1.993 en el FOLIO 203996727 información que como ya se dijo le fue aportada al Juzgado que conoce del proceso sucesorio.
3. Una vez cumplido lo ordenado mediante Sentencia, se ofició a la Notaría Primera que procedió de conformidad efectuando las anotaciones pertinentes e igualmente ocurrió en la Registraduría Nacional del Estado Civil la cual procedió a corregir la cedula de ciudadanía de mi poderdante, copia de la cual se anexa.
4. En este orden de ideas, señor Juez habiéndose tramitado y culminado el Proceso de Jurisdicción Voluntaria de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, no hay duda alguna sobre el estado de hijo legítimo de mi poderdante en relación con sus padres, los esposos MANUEL DEMETRIO CHUNGA HERNANDEZ y ROSARIO CALDAS BALTAN, calidad que hoy ostenta mi poderdante y que lo legitimó para ser tenido en cuenta como heredero en el proceso sucesorio, cuya diligencia de Inventarios y Avalúos ya se realizó.
5. En el registro de nacimiento que obra a folio 20396727 de la Notaría Primera, que cobró vigencia a partir de la Sentencia que así lo dispuso, quedo establecida la real paternidad de mi poderdante, creando un lazo jurídico y natural con las características de haber sido voluntaria, personal y unilateral avalada con un documento irrefragable de “nacido vivo” y la firma personal del padre, demostrando con ello el irrevocable y absoluto estado de hijo legítimo que desde su concepción ya poseía y que produce efectos erga omnes.

**DEMANDA**

Con base en los hechos brevemente expuestos, a su Señoría con todo respeto comedidamente le solicito:

- a) Que se sirva declarar probada la excepción de mérito incoada.
- b) Que se declare que la aquí demandante a obrado de mala fe al incoar esta demanda, dilatando procesos en curso y queriendo inducir en error a las autoridades judiciales.
- c) Que consecuente con la declaración anterior se compulse copias a la Fiscalía General de la Nación para lo de Ley.
- d) Igualmente solicito que se condene en costas y agencias en derecho a la demandante PAOLA VANESSA CHUNGA NARANJO.

**PRUEBAS**.- Para probar los hechos y que se nos conceda el derecho solicito se tenga como material probatorio:

**DOCUMENTAL**.-

- La actuación surtida en el Proceso de Sucesión Intestada y Liquidación de Sociedad Conyugal que bajo radicación No. 76-109-31-10-001-2019-00177-00 actualmente cursa en el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Buenaventura.
- Copia de los folios actualizados de nacimiento de mi poderdante y
- Copia de la cédula de ciudadanía corregida de mi representado.

**INTERROGATORIO DE PARTE**:- Que en audiencia que para el efecto se señale, le practicaré de forma oral o escrita a la demandante CHUNGA NARANJO.

**EXCEPCION DE MERITO DE CADUCIDAD DE LA ACCION**

El artículo 219 del Código Civil Colombiano modificado por el artículo 7° de la Ley 1060 de 2006 fija términos perentorios para el caso de los herederos que vayan a ejercer la Acción de Impugnación de Paternidad, estableciendo como tal el de ciento cuarenta (140) días a contar a partir del fallecimiento del padre.

En el caso que nos ocupa, el señor MANUEL DEMETRIO CHUNGA HERNANDEZ, como consta en el Registro Civil de Defunción asentado a folio con Indicativo Serial 09447861 de la Notaría Segunda de esta ciudad, (ya aportado) falleció el 02 de Agosto de 2.017 razón por la cual el perentorio término para iniciar demanda de Impugnación debe ser contabilizado a partir del 03 de Agosto de 2017 culminando el 23 de Diciembre de 2017.

La presente demanda de Impugnación de Paternidad fue presentada a finales del año 2022 por ende y por haber transcurrido más de cinco (5) años del fallecimiento del causante opera el fenómeno jurídico de Caducidad de la Acción que se consagra en el numeral 3° del artículo 278 del Código General del Proceso.

**DEMANDA**.- Con base en los hechos brevemente expuestos, a su Señoría con todo respeto comedidamente le solicito;

- ✓ Se sirva declarar probada la excepción de mérito impetrada.
- ✓ Que se declare que la aquí demandante a obrado de mala fe al incoar esta demanda, dilatando procesos en curso y queriendo inducir en error a las autoridades judiciales.
- ✓ Que consecuente con la declaración anterior se compulse copias a la Fiscalía General de la Nación para lo de Ley.
- ✓ Igualmente solicito que se condene en costas y agencias en derecho a la demandante PAOLA VANESSA CHUNGA NARANJO.

**PRUEBAS.-** Para probar los hechos y que se nos conceda el derecho solicito se tenga como material probatorio todos los documentos aportados con la presente demanda:

**INTERROGATORIO DE PARTE:** Que en audiencia que para el efecto se señale, le practicaré de forma oral o escrita a la demandante CHUNGA NARANJO

**NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES.-** Las de las partes están dadas en la demanda principal.

Las personales las oiré en la calle 1 No. 2-39 oficina 305 del edificio "Radio Buenaventura" en esta misma ciudad. Cel. 3155690279. Notificaciones electrónicas al Email: [la\\_eve\\_sam@hotmail.com](mailto:la_eve_sam@hotmail.com)

CORDIALMENTE:

**LAURA EVELY SARRIA MUÑOZ**  
C.C. No. 31.218.447 de Cali  
T. P. No. 50.719 del C. S. J.

CON RESPETO

5

ENERO... 01	FEBRERO... 02	MARZO... 03	ABRIL... 04
MAYO... 05	JUNIO... 06	JULIO... 07	AGOSTO... 08
SEPT... 09	OCTUBRE... 10	NOV... 11	DIC... 12

REPUBLICA DE COLOMBIA  
REGISTRO CIVIL

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

22627197

Ver reverso

1 Parte básica	2 Parto compl.
931005	

3 Clase (Notaria, Consulado, Registraduria Estado Civil, Conceccion, etc.)	4 Municipio y Departamento	5 Código
NOTARIA PRIMERA	BUENAVENTURA VALLE	6345

SECCION GENERICA

6 Primer apellido	7 Segundo apellido	8 Nombres
CALDAS	BALTAN	HASSIR
9 Masculino o Femenino	10 <input checked="" type="checkbox"/> Masculino <input type="checkbox"/> Femenino	11 Día
MASCULINO		5
		12 Mes
		OCTUBRE
		13 Año
		1.993
14 País	15 Departamento, Int., o Com.	16 Municipio
COLOMBIA	VALLE DEL CAUCA	BUENAVENTURA

SECCION ESPECIFICA

17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento	18 Hora
HOSPITAL REGIONAL	
19 Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.)	20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento
TESTIGOS	
22 Apellidos (de soltera)	23 Nombres
BALTAN	NUBIA CAROLINA
25 Identificación (clase y número)	26 Nacionalidad
CC# 31.383.351 DE BUENAVENTURA	COLOMBIANA
	27 Profesión u oficio
	AMA DE CASA
29 Apellidos	29 Nombres
CALDAS	SEGUNDO MIGUEL
31 Identificación (clase y número)	32 Nacionalidad
CC# 14.940.391 DE CALI	COLOMBIANA
	33 Profesión u oficio
	OBRERO

34 Identificación (clase y número)	35 Firma (autógrafa)
CC# 14.940.391 DE CALI	<i>Segundo Miguel Caldas</i>
36 Dirección postal	37 Nombre:
BARRIO KENNEDY	SEGUNDO MIGUEL CALDAS
38 Identificación (clase y número)	39 Firma (autógrafa)
CC# 16.482.750 DE BTRA	<i>William Hurtado M</i>
40 Domicilio (Municipio)	41 Nombre:
BARRIO KENNEDY	HECTOR WILLIAM HURTADO M.
42 Identificación (clase y número)	43 Firma (autógrafa)
CC# 4.838.388. DE ISTMINA )CH)	<i>Justino Bivarquen</i>
44 Domicilio (Municipio)	45 Nombre:
	ZOILLO JUSTINO BIVARQUEN
FECHA DE INSCRIPCION	(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)
46 Día	47 Mes
18	ABRIL
	48 Año
	1.995

35 Firma (autógrafa): *Segundo Miguel Caldas*

37 Nombre: SEGUNDO MIGUEL CALDAS

39 Firma (autógrafa): *William Hurtado M*

41 Nombre: HECTOR WILLIAM HURTADO M.

43 Firma (autógrafa): *Justino Bivarquen*

45 Nombre: ZOILLO JUSTINO BIVARQUEN

46 Día: 18

47 Mes: ABRIL

48 Año: 1.995

49 Nombre: JOSE MANUEL PEREA PEREA

50 Profesión u oficio: NOTARIO PRIMERO DE BTRA.

51 Domicilio: BARRIO KENNEDY

52 Firma DANE IPTO - 0 VI/77

Stamp: 06 OCT 2022

Stamp: NOTARIA PRIMERA REGISTROS

RECONOCIMIENTO DE HIJO EXTRAMATRIMONIAL

Partes del artículo primero de la Ley 75 de 1968 reconoce a la persona a quien se refiere esta acta como hijo extramatrimonial en esta constancia firmo. A los 15 días del mes de ABRIL de 1995

Firma del Padre *Seprudo mecal de*  
Nro. Documento de Identidad 1044039A Buali

Firma de la Madre *Leoliva e Baltan*  
Nro. Documento de Identidad 31.385.351

Nombre Completo del Padre

Nombre Completo de la Madre

Dirección Residencia

Dirección Residencia

Nombre del funcionario que se hace el reconocimiento

Nombre del funcionario que se hace el reconocimiento

(6) NOTAS

Mediante Sentencia 033 del 9 de febrero de 2022, del Juzgado Cuarto Civil municipal se procede a la cancelación del registro civil de nacimiento inscrito en el folio 22627197 realizado el 18 de abril de 1995 perteneciente al señor Hassir chongy caldas y en consecuencia queda vigente el registro civil de nacimiento asentado el 21 de octubre de 1993 y folio 20346727.

Claudia Caroline Rendón Unás  
Notaria Primera del Circulo de Buenaventura

06 OCT 2022

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
notaría PRIMERA DE BUENAVENTURA  
**CERTIFICA**  
Que la presente fotocopia es fiel y autentica copia del original que reposa en el archivo de esta Notaría en el serial No. 22627197  
Art. 114 y 115 D. 1260/70 se expide a solicitud del interesado para demostrar parentesco.

Claudia Caroline Rendón Unás  
Notaria Primera del Circulo de Buenaventura

EN BLANCO

LOS DE MESES  
SUPER DE N Y REC LEGAL  
VA RO 3  
TO 6  
TO 9  
AR ACI TO 14  
OS L I TO 17  
TO 19  
RE 22  
RE 25  
RE 28  
RE 31  
UN TE 34  
UN TE 36  
IGO 38  
IGO 40  
IGO 42  
IGO 44  
HA RIP ON 46  
ORI

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden



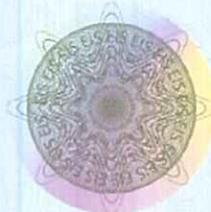
REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

CONTRASEÑA



RECTIFICACION CC

1.111.794.493



APELLIDOS / NOMBRES

**CHUNGA CALDAS  
HASSIR**

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO

**05-OCT-1993  
BUENAVENTURA - VALLE**

FECHA DE EXPEDICIÓN

**21-NOV-2011**

SEXO

**MASCULINO**

LUGAR DE PREPARACIÓN

**CALI - AUXILIAR 2 PASO ANCHO**

OFICINA DE ENTREGA

**CALI - AUXILIAR 2 PASO ANCHO**

- Escanee el código para verificar su autenticidad.
- El titular tendrá un plazo máximo de un (1) año para reclamar el documento a partir de la fecha de producción.



**ESTE COMPROBANTE ES  
VÁLIDO HASTA EL 20-JUL-2023**

**8506989970  
20-ENE-2023**